CONSTANCIA: El 12 de agosto de 2020, venció el término de 5 días concedido a la incoante para que rectificara la falencia encontrada en el libelo introductorio. Guardó silencio.

Armenia, 20 de agosto de 2020.

NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00252-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el lapso otorgado a la postulante para que subsanara la incorrección observada en el escrito postulativo, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Judicatura, a través de auto adiado a 3 de agosto del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando la falencia en la que se había incurrido.

Por otro lado, se otorgó a la proponente la oportunidad para que rectificara el aludido defecto.

Sin embargo, el término concedido transcurrió, sin que la accionante corrigiera aquella falla, lo que conduce, a tenor de lo normado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a disponer el rechazo del libelo incoatorio

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la petitoria que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 21 DE AGOSTO DE 2020 **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08df8d000a3dc00b8975b9112c0be9deff0055950f6d9b7c8034d806c3e4d5c8
Documento generado en 19/08/2020 08:33:43 a.m.